



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común
PONTEVEDRA



Asistentes:

Presidente: Ilmo. Sr. Don Juan Estévez Novas, Delegado)
Provincial de la Consellería de Agricultura, Pesca y -)
Alimentación .

Vicepresidente:

Ilmo. Sr. D. Manuel Landeiro Piñeiro

Vocales Natos:

D. Juan Areses Trapote

D. Pedro Rial López

D. Ricardo García Borregón

Vocales por razón de los Montes de Gondomar:

D. Martín Urgal Alonso-Borreiros

D. Leandro Gonzalez López-Couso

D. Javier Alonso Salgueiro-Chair.

D. Luis Gonzalez Grandal.-Donas

D. Antonio de Lis Lorenzo.-Gondomar

D. José Villamain Méndez.-Mañufe

D. Alvaro Gonzalez Costas.-Peitieiros

D. José Bas Gonzalez.-Vincios

D. Santiago Martinez Moreira.-No asiste.-Villaza.

Secretario: D. Ramón Otero Fernández

—oOo—

En la Ciudad

de Pontevedra, siendo las

diecisiete horas del día

primero de junio de mil -

novecientos ochenta y cua

tro, con asistencia de -

los señores que al margen

se expresan, se reunió -

el Jurado Provincial de -

Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de estudiar la clasificación del monte -

que se indica, sito en el término municipal de G O N D O M A R

, N

.../...



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común

PONTEVEDRA

N.º	RI.º
-----	------

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 9 montes radicados en el Ayuntamiento de GONDOMAR entre los que figura el que se describe de la forma siguientes:

Nombre del monte: MONTES DE CHAIN.

Cabidas: 18 Has.

Límites:

Nortes: Término y montes de Vincios.

Estes: Término y montes de Morgadanés.

Surs: Término y montes de Gondomar y Peitieiros.

Oestes: Término y montes de Villaza.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 31 mayo de 1982 se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 9 montes radicados en el Ayuntamiento de GONDOMAR.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr Registrador de la Propiedad de P U Y la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente propuesta.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Gondomar, así como a todos los vecinos interesados en el monte, y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 80 de 7 de agosto de 1982 concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Gondomar aporta al expediente de investigación copia del Inventario de Bienes Municipales.

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local de Gondomar no se ha personado en el expediente.

RESULTANDO: Que las Comunidades Vecinales se han personado en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- Los de Borreiros se personan en el expediente aportando documentos del Interrogatorio del Marqués de la Ensenada en el que figuran los montes como arrendamientos del común, dando cuenta de la constitución de una Junta Gestora para instar e intervenir en la clasificación de esos montes. En el expediente de investigación se personó una comisión manifestando interés en nombre de los vecinos para que los montes se clasifiquen.
- Los de Couso nombran comisión para gestionar la clasificación. En el expediente de investigación comparece una comisión manifestando que en la parroquia existen montes del común de vecinos y dicen que no están conformes con el deslinde y amojonamiento que se hizo de ellos en su día.
- Los de Donas se personan en el expediente de investigación mostrando interés en su clasificación, al igual que los de Gondomar.
- Los de Mañufe muestran interés en que se clasifiquen sus montes en el momento de la investigación, aportando al expediente unas actas de resolución de comunidad de pastos y fijación de linderos en su parroquia y la Donas con los el Ayuntamiento de Tomiño, describiendo la operación de fijación de mojones a esos efectos.
- Los de Peitieiros se personan en el momento de la investigación y muestran interés en que se clasifiquen sus montes, al igual que los de Villaza y Vincios.



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común

PONTEVEDRA

N.º	RI.º
-----	------

RESULTANLO: Que los de Pinzás se personan en los expedientes instruidos alegando que en el monte de Donas se incluyen terrenos de Pinzás, aportando diversos documentos, abundando en idéntica declaración el Alcalde de Tomiño.

RESULTANLO: Que los montes de Gondomar están incluidos por lo menos en parte en el Catálogo de Utilidad Pública como de pertenencia de las parroquias en el que están ubicados.

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto 569/1970 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 27 de julio de 1968 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengán aprovechándose con suetudinariedad en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la misma Ley de Montes Vecinales en Mano Común establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferentes titularidades.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos a la vecindad existentes en varias provincias, que vienen trascendiendo por vías de anomalía, carencia de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: Que hay discrepancia en la fijación de linderos especialmente en lo que afecta a los montes colindantes con las parroquias del Ayuntamiento de Tomiño, y no ofreciendo duda de la existencia de los montes en las distintas parroquias, se estima que las divergencias surgidas pueden ser solucionadas por mutuo acuerdo de las Comunidades, posibles deslindes o competentes juicios de propiedad.



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común

PONTEVEDRA

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad - del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establecen los artículos 2 al 7 de la Ley citada, redundará en un aprovechamiento mas racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acuerda

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO COMUN EL MONTE DENOMINADO **MONTES CHAIN**

TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL PRIMER RESULTANDO DE LA PRESENTE PROPUESTA, COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE LA PARROQUIA DE **CHAIN** DEL TERMINO MUNICIPAL DE **GONDOMAR**, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.

La presente RESOLUCION podrá ser impugnada ante la Jurisdicción ordinaria si procede, o en via contencioso-administrativa ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Lo que comunico a Vd., a los efectos oportunos y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

Pontevedra, **29 de** septiembre de 1.984.

EL SECRETARIO DEL JURADO,

Prov.º	Munic.º	Comdad. Prop.º	N.º monte
PO	21	3	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref.º Índice

3.1

SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.-

El monte "GANDARA" de la parroquia de CHAIN es ta formado por una sola parcela de forma irregular. Esta situado en el extremo N.E del término parroquial, colindan do por el ^N con el monte "Galiñeiro, Caldeiron y Otros" - Nº 547 de U.P, perteneciente a la Entidad Local Menor de Morgadanes, siendo sus restantes límites propiedades par- ticulares la Altitud del monte oscila entre los

Se accede a el a traves de varios caminos fores- tales que nacen de la carretera de Vincios a Couso y en- tre los que podemos señalar: El camino de Lopa, el camino de Meixon y el camino de Ciranos.

"TEIXUGUEIRA" pequeño rodal de 60 areas, situa- do en el extremo O del monte "GANDARA" estando situado a la izquierda de la carretera de Vincios o Couso.

3.2

SUPERFICIE.-

La superficie total de los montes de la parro- quia es de 18,32 Has. El monte "GANDARA" tiene una super- ficie de 17,72 Has, obtenidas por planimetrado sobre el - plano del deslinde a escala 1/5.000 y el monte "TEIXUGUEI- RA" una superficie de 60 areas obtenidas por planimetrado sobre un plano a escala 1/25.000.

Prov.*	Munic.*	Comdad. Prop *	N° monte
PO	21	3	1

Ref° Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

LINDEROS.-

Los del término parroquial son:

N.- Término y montes de la parroquia de Vincios.

E.- Término y montes de la parroquia de Morgadanes (Entidad Local Menor)

S.- Término y montes de las parroquias de Gondomar y Peitieiros.

O.- Término y montes de la parroquia de Villaza.

3.4

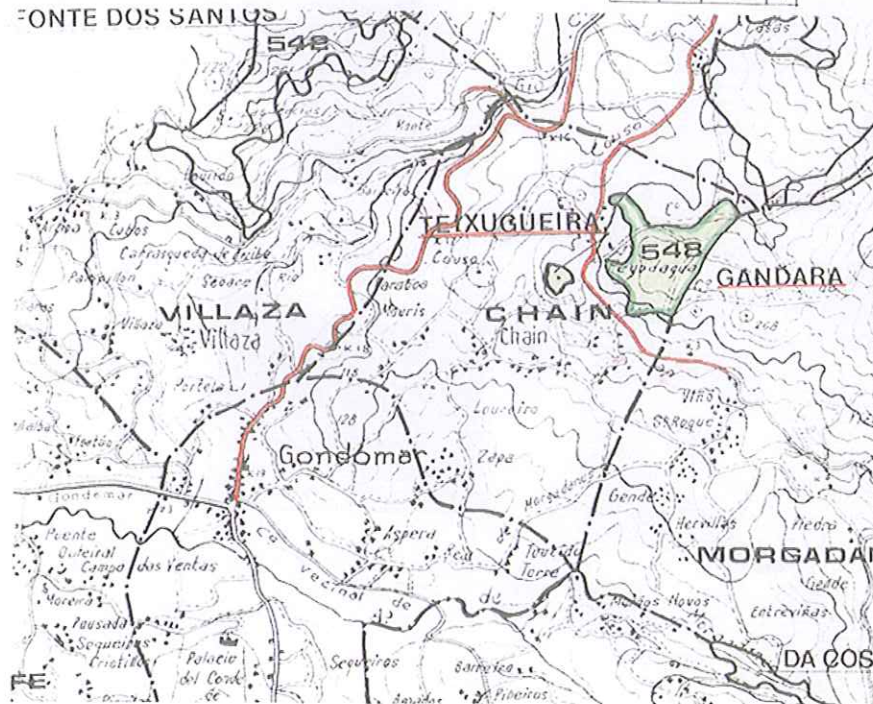
DESCRIPCION DEL PERIMETRO.-

El perimetro de todo el término parroquial de CHAIN, comprendiendo los montes, las fincas particulares y los pueblos, puede principiarse su demarcación en el extremo N.E, en un punto proximo al camino de "Fresas de Estivada", común a las parroquias de Villaza Vincios y Chain prosigue por el rio de Chain, que desemboca en "Pegonegro". A partir de este en colindancia con la parroquia de Villaza, continuando el limite por la carretera de Porriño a Gondomar, hasta el punto denominado "Porto Badiña", sube por el "Camino Vello" hacia la parte baja del "Monte Carballiño", continuando hasta "Laxon do Picoto", que une Gondomar, Villaza y Chain. (Se encuentran tres cruces marcadas). A partir de ahora el perimetro es colindante con la parroquia de Gondomar, continuando por propiedades particulares, hacia la casa "Vieja do Lalin" (Barrio de Abeilan). A partir de ahi cruza el camino viejo de la torre, hacia el Rio de Morgadanes, continuando rio arriba hasta dicha parroquia, llegando a la desembocadura del "Regato de Maran". A partir de este punto continua hacia el nacimiento, llegando al lugar de "Millada" punto en donde se unen Vincios con Gondomar. A partir de este continuamos en dirección O a traves de propiedades particulares, has-

		Prov.º	Munic.º	Comdad. Prop.º	N.º monte
CLAVE DEL MONTE		PO	21	3	1
Ref.º Índice					
3.4	ta llegar al punto en el cual principiamos la demarcación.				
3.5	<u>OBSERVACION SOBRE EL LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.-</u> El limite del monte "GANDARA" con fincas particulares es preciso y se encuentra completamente materializado sobre el terreno por hitos del amojonamiento hecho como consecuencia del deslinde aprobado segun O.M de fecha 10 de Julio de 1.970. En cambio el limite del monte "TEIXUGUEIRA O - RAPADOURO" con propiedades particulares no es muy preciso al no encontrarse deslindando, por lo que en caso de que este monte llegara a ser clasificado como vecinal en mano común, tal vez fuese necesario un deslinde parcial del mismo, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal clasificación.				

PO 21 3 1

FONTE DOS SANIUS



VI. ANUNCIOS**A) ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL**

ANUNCIO do 30 de maio de 2025, do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra, polo que se publica a resolución que aproba o deslindamento parcial realizado entre a Comunidade de Montes Veciñais en Man Común (CMVMC) de Chaín (Gondomar) e propietarios particulares (expediente DP22006).

O Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra resolveu, na súa reunión do 26.3.2025, aprobar o deslindamento parcial entre a comunidade de montes veciñais en man común (CMVMC) de Chaín (Gondomar) con propietarios particulares, con base nos seguintes feitos e consideracións técnicas.

Antecedentes e consideracións técnicas:

Primeiro. O 29.9.2022 ten entrada no rexistro electrónico da Xunta de Galicia, unha proposta de deslindamento da CMVMC de Chaín, no concello de Gondomar, e a propiedade dos seguintes particulares: Antonio Germán Martínez Rodríguez, Esteban Peláez Domínguez e Enrique Romaní Tobío. A dita solicitude deu lugar á apertura do expediente DP22006.

Segundo. O 3.5.2024 o Servizo de Montes emite un informe favorable ao deslindamento provisional.

Terceiro. O 14.6.2024 publícase no *Diario Oficial de Galicia* o anuncio do 28.5.2024, sobre o inicio do procedemento de deslindamento con predios particulares da CMVMC de Chaín. Nesa mesma data enviouse para a súa publicación na web do Medio Rural e o 17.6.2024 ao concello de Gondomar para a súa publicación no seu taboleiro.

Cuarto. O 2.8.2024 recíbese un certificado do Concello de Gondomar sobre a exposición do anuncio deste deslindamento durante 30 días, desde o 2.7.2024 ata o 2.8.2024, no taboleiro da sede electrónica do concello.

Quinto. O 16.10.2024 recíbese un escrito da CMVMC de Chaín que presenta a acta de apeo e o acto conciliatorio só con Antonio Germán Martínez Rodríguez e Esteban Peláez Domínguez, polo que se modifica a solicitude de deslindamento no referente á liña des-

CVE-DOG: cciz9u21-5hd8-otv7-2rr2-8fehlq24xd9



lindada con Enrique Romaní Tobío, correspondente cos puntos M66B-PS09-M67, por non presentar nin acta de apeo nin conciliación.

Sexto. O 6.11.2024 recíbese un novo informe técnico de abril de 2024, a cartografía dixital e IVG, ademais do certificado da comunidade da non existencia de alegacións transcorrido o mes de publicación e de ratificación da liña de deslindamento.

Sétimo. O 15.11.2024 recíbese un novo IVG co CSV CNVBG38Z6H3J7HGR e a cartografía dixital do esbozo que recolle o deslindamento.

Oitavo. O procedemento de deslindamento con particulares esta recollido no artigo 54 da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia (LMG).

No expediente consta a seguinte documentación:

- Informe técnico de setembro de 2022, modificado en abril de 2024, asinado pola enxeñeira técnico forestal co número 740 do COETFOGA.
- Certificado do secretario do 8.4.2024 de aprobación do deslindamento na asemblea do 10.3.20224.
- Planimetría en formato pdf e dixital (*shape*) da liña e dos puntos levantados en coordenadas UTM (ETRS89).
- Acta de apeo do 13.6.2023 con Antonio Germán Martínez Rodríguez e Esteban Peláez Domínguez.
- Papeleta de conciliación do 26.9.2024 e acta de conciliación no Xulgado de Paz de Gondomar, co número 6/2024 do 15.10.2024 con Antonio Germán Martínez Rodríguez e co número 7/2024 do 14.10.2024 con Esteban Peláez Domínguez.
- Planimetría do esbozo do monte de Chaín que recolle este deslindamento.
- Informe de validación gráfica (IVG) con CSV: CNVBG38Z6H3J7HGR.

Noveno. A liña de deslindamento parcial do monte veciñal en man común (en diante, MVMC) de Chaín con ID 2779 no seu lindeiro coas propiedades particulares ten unha lonxitude de 100 m e é a seguinte:

CVE-DOG: cciz9u21-5hd8-otv7-2rr2-8fehvlq24xd9



– M65-M66-M66B, en liña recta, de 40 m de lonxitude: no seu lindeiro coa parcela 1634623NG2613S a nome de Antonio Germán Martínez Rodríguez.

– M16-PS01- PS02-PS03- PS04-PS05 (a 23 cm do M17)-PS06 (a 17 cm do M18)-PS07-PS08, en liña recta de 60 m de lonxitude: no seu lindeiro coa parcela 54021A03900482 a nome de Esteban Peláez Domínguez.

Estas dúas liñas veñen dadas polas seguintes coordenadas en UTM (ETRS89):

Numero	X	Y
M65	521691,38	4663071,84
M66	521689,72	4663086,92
M66B	521676,04	4663105,60

Numero	X	Y
M16	521663,44	4663590,98
PS01	521663,41	4663591,07
PS02	521665,99	4663592,70
PS03	521663,56	4663618,05
PS04	521657,47	4663624,96
PS05	521655,51	4663623,46
M17	521655,34	4663623,62
PS06	521647,84	4663617,60
M18	521647,88	4663617,77
PS07	521646,63	4663620,03
PS08	521643,04	4663618,94

Décimo. O 19.11.2024 o Servizo de Montes, á vista da información antes relacionada e da memoria presentada, informa favorablemente o deslindamento parcial entre a CMVMC de Chaín e os particulares Antonio Germán Martínez Rodríguez e Esteban Peláez Domínguez, xa que se comproba que a liña está apoiada nos muros que os separan, os marcos do antigo monte de U.P. e coincide en gran medida coa cartografía catastral.

A liña de deslindamento vén dada polas coordenadas X e Y (ETRS89 UTM ZONA 29N), reflectidos na memoria topográfica e no punto noveno.

Décimo primeiro. O artigo 54.3 da LMG establece que o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común ditará unha resolución que aproba o deslindamento e notificarállela ás persoas interesadas. A dita resolución será publicada no *Diario Oficial de Galicia*.



Á vista do exposto, este xurado

RESOLVE:

Aprobar o deslindamento realizado entre a CMVMC de Chaín e os particulares Antonio Germán Martínez Rodríguez e Esteban Peláez Domínguez, nos termos antes indicados.

Contra esta resolución, que pon fin á vía administrativa, poderase interpoñer recurso de reposición perante o Xurado Provincial de Clasificación de MVMC de Pontevedra no prazo dun mes de acordo co disposto nos artigos 123 e 124 LPAC, ou ben interpoñer directamente recurso contencioso-administrativo perante o Xulgado do Contencioso-Administrativo no prazo de dous meses de acordo cos artigos 8 e 46 da LXCA.

Pontevedra, 30 de maio de 2025

Antonio Crespo Iglesias
Presidente do Xurado Provincial de Clasificación
de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra

CVE-DOG: cciz9u21-5hd8-otv7-2rr2-8fehvlq24xd9



